

gado Provincial de la Consejería de Salud en Jaén para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Navas de San Juan, para las obras de construcción de un Consultorio Local en dicha localidad, por un importe de doscientos catorce mil quinientos sesenta y un euros con treinta y dos céntimos (214.561,32 €).

Con fecha 13 de mayo de 2002, se formalizó el Convenio de Colaboración entre el Delegado Provincial de Salud en Jaén y el Ayuntamiento de Navas de San Juan, para la construcción de un Consultorio Local en dicha localidad.

Razones de interés público asociadas a que las necesidades asistenciales de la población sean atendidas en las mejores condiciones posibles, hacen necesario aumentar la cantidad subvencionada en ciento setenta y dos mil quinientos setenta y nueve euros con treinta y siete céntimos (172.579,37 €), lo que hace un total de trescientos ochenta y siete mil ciento cuarenta euros con sesenta y nueve céntimos (387.140,69 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del organismo que me atribuye el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Modificar la Resolución de 1 de marzo de 2002 del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud por la que se delegaban competencias en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Jaén, para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Navas de San Juan para la realización de las obras de construcción de un Consultorio Local en dicha localidad, por importe de ciento setenta y dos mil quinientos setenta y nueve euros con treinta y siete céntimos (172.579,37 €), ascendiendo el importe total de la subvención a trescientos ochenta y siete mil ciento cuarenta euros con sesenta y nueve céntimos (387.140,69 €).

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 2005.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 8 de junio de 2005, mediante la que se modifica la de 28 de octubre de 1999, por la que se establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Medio Ambiente, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente.

En la actualidad, el colectivo de agentes de medio ambiente está siendo objeto de una profunda remodelación, que culminará con la especialización de los mismos en las distintas materias que son de su competencia.

Este proceso dará lugar a la formación de un conjunto de agentes de medio ambiente cuya función especial sea la de participar en la investigación, prevención y extinción de

incendios forestales, con un bagaje profesional que mejore la eficacia y la seguridad en la prestación del servicio.

Pero tales planteamientos, que albergan una renovación integral, precisan de tiempo para evolucionar con firmeza y sin aspectos que queden por resolver. Al tiempo, las campañas contra los incendios forestales necesitan, como es sabido, de una atención prioritaria por parte del personal disponible.

Actualmente está en vigor la Orden de 28 de octubre de 1999, reguladora de jornadas y horarios para toda la escala funcional de los agentes de medio ambiente. En los apartados 6 y 7 de su artículo 2 se establecen las gratificaciones máximas a percibir por los agentes que pertenecen al Grupo C y al resto de los Grupos, respectivamente. Las circunstancias en que se aprobó la Orden de 19 de mayo de 1999, derogada por la anterior, motivaban contemplar dos tipos de gratificaciones distintas, según la pertenencia al Grupo C o al resto de Grupos. Aquello supuso la aprobación para los Grupos distintos al C, de unas gratificaciones especiales que actualmente pueden mantenerse en su cuantía. Se ha constatado, en cambio, la necesidad de actualizar las gratificaciones para quienes pertenecen al Grupo C, al ser sensiblemente inferiores a las del resto de los grupos, debido al contexto existente entonces. Dichas cuantías deben, ahora, ser revisadas en razón del tiempo transcurrido y de las funciones realizadas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Se modifican los apartados 6 y 7 del artículo 2 de la Orden de 28 de octubre de 1999, por la que se establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Unidad Territorial, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente, que quedan redactados en la forma siguiente:

«6. La presencia efectiva del personal Grupo C en situación de disponibilidad que participe en las tareas de extinción de incendios forestales se gratificará con una cantidad máxima de 1.380,80 euros anuales.

7. La disponibilidad y presencia efectiva del resto del personal funcionario integrado en estos colectivos al que se encomienden trabajos de extinción de incendios forestales y no pertenezca al Grupo C, serán gratificadas con una cantidad máxima de 2.013,40 euros anuales, con las condiciones de disponibilidad establecidas en el apartado 5 del presente artículo.

Cuando el referido personal no participe en trabajos de extinción de incendios forestales no efectuará jornadas de tarde en el período de 1 de junio a 15 de octubre.»

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de junio de 2005

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ORDEN de 8 de junio de 2005, de declaración del Parque Periurbano La Suara, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección define los parques periurbanos como «aquellos espacios naturales situados en las proximidades de un núcleo urbano, hayan sido o no creados por el hombre, que sean declarados como tales con el fin de adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones en función de las cuales se declara».

Conforme establece el artículo 2.b) de la Ley citada, la declaración de los Parques Periurbanos se lleva a cabo en virtud de Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de oficio o a instancia de los Ayuntamientos correspondientes, oído el Consejo Provincial de Medio Ambiente, actualmente denominado Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad (Disposición Final Primera del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad).

El régimen jurídico de los Parques Periurbanos se encuentra recogido, además de en la citada Ley, en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en particular, en el Capítulo II («De los espacios naturales protegidos») del Título III, que constituye normativa básica en la materia a los efectos de lo previsto en el artículo 149.1.23 de la Constitución Española.

El límite del Parque Periurbano que se declara mediante la presente Orden coincide con el monte público «La Suara», propiedad de la Junta de Andalucía, se localiza en una zona cercana al núcleo de la ciudad de Jerez de la Frontera y su extensión es de 217,88 ha.

La mayor parte de la superficie de La Suara está cubierta por un pinar de repoblación de pino piñonero y, en menor medida por eucaliptal, que han sustituido la vegetación original, formada mayoritariamente por acebuchal y monte mediterráneo. No obstante, todavía es posible distinguir restos de esa vegetación, tanto entre el pinar como en algunas manchas, donde incluso se encuentran restos de alcornocal adulto en aceptable estado de conservación.

La fauna silvestre de esta zona ha sufrido las consecuencias del intenso aprovechamiento agrícola de la comarca, aunque existe una avifauna destacada, con unas 50 especies entre nidificantes, invernantes, sedentarias y ocasionales, junto con numerosas especies de pequeños mamíferos y reptiles asociadas al matorral mediterráneo.

La proximidad del espacio natural a Jerez de la Frontera, La Barca de la Florida y Torrecera, y los valores naturales que encierra hacen que sea muy utilizado por sus habitantes como zona de esparcimiento y recreo.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2.b) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y oído el Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Se declara el Parque Periurbano «La Suara», con su siguiente inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, con la finalidad de adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones cercanas, mediante el establecimiento del correspondiente régimen de protección y normas de uso.

Artículo 2. Situación.

El Parque Periurbano «La Suara» está situado en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz) y sus límites son los que se describen en el Anexo I a la presente Orden y en la cartografía que se acompaña como Anexo II.

Artículo 3. Uso y disfrute.

El uso y disfrute del Parque Periurbano «La Suara» se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna silvestres, en la presente Orden y demás normativa vigente.

Artículo 4. Aprovechamientos forestales.

Los aprovechamientos forestales en el Parque Periurbano «La Suara» deberán realizarse de forma compatible con la función recreativa del mismo y de acuerdo con lo establecido en la normativa forestal vigente.

Artículo 5. Clasificación del suelo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, la modificación de la clasificación del suelo incluido en el ámbito territorial del Parque Periurbano «La Suara» requerirá informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 6. Gestión y administración.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, la gestión y administración del Parque Periurbano «La Suara» corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, quien podrá delegarla en el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de junio de 2005

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO I

LIMITES DEL PARQUE PERIURBANO LA SUARA

El límite del Parque Periurbano coincide con el Monte Público La Suara, CA-10516-JA, propiedad de la Junta de Andalucía. Dicho Monte se ubica en el término municipal de Jerez de la Frontera, junto al río Guadalete, en su margen izquierda a 20 km de Jerez de la Frontera y a 3 km de La Barca de la Florida por la carretera C-440. La superficie total es de 217,88 ha.

La cartografía empleada como referencia para la determinación del límite del espacio ha sido la ortofotografía digital en b/n a escala 1:5.000, con resolución 0,5 m, propiedad de la Junta de Andalucía. Está ubicado en las hojas 1062-41 y 1062-42 del Mapa Topográfico de Andalucía 1:10.000.

Las coordenadas de todos los puntos a los que se hace referencia en el texto vienen dadas en proyección UTM, huso 30, en metros.

Norte: El límite se inicia en el punto X 240009; Y 4059319, sobre la Cañada Real de «La Sierra», en dirección sureste hasta el punto X 241273; Y 4058975.